



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2013, del Director General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia expediente para la modificación de la delimitación del Conjunto Histórico de Uncastillo (Zaragoza) y de su entorno de protección, y se abre un período de información pública.

La villa de Uncastillo, en la provincia de Zaragoza, fue declarada Conjunto Histórico-Artístico mediante el Decreto 1367/1966, de 12 de mayo, del Ministerio de Educación Nacional, que fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el 7 de junio de 1966.

La entrada en vigor de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés ("Boletín Oficial de Aragón" de 29 de marzo de 1999) supone la existencia de un régimen legal propio de la Comunidad Autónoma de Aragón en dicha materia. Esta ley define el Patrimonio Cultural aragonés como el integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La ley establece, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés y los clasifica, en función de su relevancia, en Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados y Bienes Inventariados. De éstos, los Bienes de Interés Cultural son definidos en el artículo 12 de la norma como los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé, a su vez, diferentes subcategorías de protección para los Bienes de Interés Cultural en función de la naturaleza de los mismos. En el caso de los bienes inmuebles se establecen, en el apartado segundo del referido artículo, las subcategorías de Monumento y de Conjunto de Interés Cultural. A su vez, la subcategoría de Conjunto de Interés Cultural comprende varias figuras de protección en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas está la de Conjunto Histórico, definida en la ley como la agrupación continua o dispersa de bienes inmuebles, que es representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o de su historia, que se constituye en una unidad coherente y delimitable con entidad propia, aunque cada elemento por separado no posea valores relevantes. Todas estas características las cumple la villa de Uncastillo (Zaragoza), cuya riqueza histórica, arquitectónica y artística, descrita en el anexo I de esta resolución, fundamentó su declaración originaria como Conjunto Histórico-Artístico, considerado Conjunto Histórico desde la entrada en vigor de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés en el año 1999.

Según se regula en el artículo 21 de la ley aragonesa, la declaración de un Conjunto de Interés Cultural contendrá, al menos, la delimitación del mismo y la de su entorno de protección. Este entorno de protección debe establecerse en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del Conjunto o en su contemplación, según el artículo 16 de la misma norma. La declaración original del Conjunto Histórico de Uncastillo preveía una delimitación territorial para el mismo que comprendía, literalmente, según se recogía en el artículo segundo del decreto de declaración, "toda la población y sus alrededores hasta quinientos metros medidos desde las últimas edificaciones". Sin embargo, no se estableció en el Decreto de declaración ningún entorno de protección para el Conjunto. Por ello, a la luz de una planimetría pormenorizada de Uncastillo de que ahora se dispone, así como del reciente estudio histórico, urbanístico y edificatorio que se ha realizado sobre la ciudad, del que se desprende la evolución física de ésta, se considera necesario revisar la delimitación original del Conjunto Histórico de Uncastillo y establecer un entorno de protección para él, con el fin de asegurar la mejor protección del Conjunto.

Por todo ello, el Director General de Patrimonio Cultural acuerda:

Primero.— Incoar el procedimiento para la modificación de la delimitación del Conjunto Histórico de Uncastillo (Zaragoza) y para la delimitación de su entorno de protección de acuerdo con la descripción y los planos de delimitación recogidos en los anexos I y III de esta resolución.

La incoación de este expediente conlleva la aplicación inmediata y provisional al ámbito de protección propuesto y a su entorno del régimen de protección establecido para los Conjuntos de Interés Cultural regulado en la Sección Segunda, del Capítulo I, del Título Segundo de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés ("Boletín Oficial de Aragón" de 29 de marzo de 1999), en los Títulos Sexto y Séptimo de la misma norma, y en cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural. El régimen de protección



del Conjunto Histórico de Uncastillo (Zaragoza) y de su entorno de protección se completa con las medidas de tutela propuestas para ambos que se publican en el anexo II de esta resolución.

Asimismo, la incoación de este expediente implica la suspensión de las licencias municipales relativas a todo tipo de obras o actividades en la zona afectada. Esta suspensión podrá ser levantada, total o parcialmente, por el Director General de Patrimonio Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Zaragoza, cuando sea manifiesto que las obras o actividades afectadas por la suspensión no perjudican a los valores culturales del Conjunto Histórico de Uncastillo (Zaragoza) y de su entorno de protección.

Segundo.— Abrir un período de información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el “Boletín Oficial de Aragón”, durante el cual cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente incoado en las oficinas de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Avda. Gómez Laguna, n.º 25, de Zaragoza), de lunes a viernes, de 10 a 14 horas. Dentro de dicho plazo podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el “Boletín Oficial de Aragón” y notificar la misma al Ayuntamiento de Uncastillo (Zaragoza).

Zaragoza, 13 de marzo de 2013.— El Director General de Patrimonio Cultural, Javier Callizo Soneiro.

Anexo I DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE UNCASTILLO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Uncastillo está situado en un lugar estratégico del prepirineo aragonés, alrededor de la peña de Ayllón sobre la que se alza su castillo y junto a la que confluyen los ríos Riguel y Cadena. Las primeras noticias que se tienen de la villa son de origen árabe y hablan de Unuh Qastil, un pequeño enclave defensivo musulmán del que apenas quedan vestigios. En el siglo X pasó a manos cristianas y el castillo fue reconstruido. A sus pies se fue configurando un caserío con una estructura radiocéntrica al pie de los escarpes de la peña Ayllón. Posteriormente se construyó una muralla que rodeaba toda la población y de la que sólo queda algún tramo visible integrado en la edificación y alguna de sus puertas. En el siglo XII la villa vivió una etapa de esplendor y contaba con seis iglesias románicas: Santa María, San Martín, San Felices, San Juan, San Lorenzo y San Miguel. Paralelamente, en la margen derecha del río Cadena surgieron dos pequeños arrabales extramuros en torno a las citadas iglesias de San Juan y San Felices. En el siglo XIII se reforzaron sus defensas militares debido a su situación de frontera con el reino de Navarra, en el castillo se construyó la torre del homenaje y en el siglo XIV el palacio gótico. En el siglo XV se fundó extramuros el convento de la Merced y se construyó el palacio gótico del rey Martín I el Humano junto a la iglesia de San Martín. El siglo XVI supuso un nuevo periodo de esplendor en el que se realizaron importantes obras de arquitectura civil y religiosa como la Casa Consistorial, la iglesia y hospital de San Andrés, la ampliación y reforma de las iglesias de Santa María y San Martín y algunas de las casas solariegas más notables, especialmente aquellas situadas en la calle Roncesvalles, como las casas Canales, Lozano, Fernández o León. En el siglo XIX durante las guerras carlistas el castillo fue demolido parcialmente y en el siglo XX se abandonó el convento de la Merced y se desacralizó la iglesia de San Miguel. No obstante, durante estos dos siglos y gracias al desarrollo de la economía uncastillera se construyeron algunos ejemplos destacables de arquitectura civil y residencial, como las escuelas municipales, la harinera, el matadero o la casa Mola; pero a partir de mediados del siglo XX se produjo una importante pérdida de población. Afortunadamente, en las últimas décadas se han rehabilitado algunos de sus monumentos más destacados y su población se ha estabilizado, constituyéndose en un referente del románico aragonés.

Anexo II MEDIDAS DE TUTELA DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE UNCASTILLO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

Uncastillo destaca por la estructura urbana de su caserío en torno a la peña Ayllón y por los numerosos ejemplos conservados de arquitectura tradicional y principalmente de arquitect-



tura religiosa románica de los siglos XII-XIII que incluye algunos de los mejores y más valiosos ejemplos de todo Aragón, por ello fue declarado Conjunto Histórico-Artístico en el año 1966. Su escena urbana se caracteriza por sus estrechas y empinadas callejuelas y por su arquitectura residencial construida con muros de piedra arenisca con jambas y dinteles encajados y cubiertas de teja árabe. Las casas tradicionales reflejan la parcelación medieval a través de sus fachadas y del decalaje en altura de las líneas de cornisa, destacando los alzados de sencilla composición con portadas de sillería en arco de medio punto y en los que predomina el macizo sobre el hueco. A esto hay que añadir un importante grupo de casonas palaciegas renacentistas y algunas construcciones de los siglos XIX-XX. La imagen del conjunto se completa con la imponente arquitectura de su castillo en la Peña Ayllón y con un gran número de edificios y construcciones destacadas fruto de su rico e intenso pasado.

Para conservar este legado y garantizar que se mantengan los valores que han motivado su declaración, es necesario, dadas las características del Conjunto Histórico de Uncastillo y según especifica la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establecer las medidas de tutela que a continuación se relacionan:

1. Se deberá mantener la estructura urbana y arquitectónica del Conjunto Histórico de Uncastillo, así como las características generales de su escena urbana, ambiente y silueta paisajística y en esa línea se potenciará la recuperación de elementos tradicionales de la localidad que se han ido perdiendo paulatinamente como el encalado de jambas y dinteles de los huecos de fachada.

No se permitirán remodelaciones urbanas, modificaciones de alineaciones, alteraciones de la volumetría, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles salvo en el caso en que impliquen una mejora de las relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes para el Conjunto o contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.

2. Se tenderá a conservar todas las edificaciones existentes en el Conjunto Histórico mediante obras de rehabilitación/consolidación, a no ser que se justifiquen como elementos perturbadores para el mismo.

Se podrán realizar obras de adecuación, mejora y acondicionamiento de los edificios existentes. Excepcionalmente y en casos debidamente justificados por cuestiones de habitabilidad o por declaraciones de ruina del edificio, podrán admitirse otro tipo de obras tales como conservación de fachada y reconstrucción interior o demolición completa, siempre que previamente sea aprobado el proyecto del nuevo edificio que habrá de ser redactado en función del valor ambiental del que se derriba y de su contribución a la conservación general del carácter del Conjunto Histórico.

En los casos de declaración de ruina, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 258.6 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón" de 30 de junio de 2009) y, por lo tanto, en función de la protección del edificio, no se podrá proceder a su demolición.

3. Con carácter general, se tenderá a que tanto la volumetría de las edificaciones como los materiales utilizados para sus fachadas, medianeras y traseras vistas desde la vía pública sean los existentes en el momento de la declaración o bien responda a la tipología tradicional del Conjunto Histórico de Uncastillo (fachadas de piedra arenisca propia de la zona, alzados de gran sencillez compositiva en los que predomine el macizo sobre el hueco, encalado de jambas y dinteles de los huecos de fachada, carpinterías exteriores de madera oscura, cubiertas inclinadas de teja árabe, etc.). El Plan Especial o instrumento similar que se redacte estudiará las particularidades de los distintos espacios que conforman el Conjunto Histórico para establecer una normativa urbanística que defina la tipología, volumetría, composición de fachada y materiales permitidos, tanto en rehabilitación de edificios existentes como en los de nueva planta. En el momento de redacción del Plan Especial se unificarán criterios respecto al punto de referencia para la medición de alturas, especialmente en aquellos edificios desaparecidos o que se modifiquen. Siempre debe quedar garantizado que las características que llevaron a la declaración de Uncastillo como Conjunto Histórico se mantengan.

En los casos en que según lo expuesto en el apartado 2 de estas medidas de tutela se proceda excepcionalmente al derribo de la edificación existente, la nueva edificación conservará la tipología de la edificación anterior al derribo y se integrará en el Conjunto Histórico.

En los solares en que no exista información sobre edificaciones anteriores, la nueva edificación deberá integrarse en su entorno, atendiendo a las tipologías tradicionales de la zona donde se ubique.

Hasta la aprobación del Plan Especial o instrumento urbanístico similar de protección del Conjunto Histórico, todas las construcciones que se lleven a cabo o se modifiquen dentro del



mismo deberán responder a la tipología tradicional de Uncastillo y realizarse con materiales tradicionales.

La integración no ha de llevar necesariamente a un mimetismo arquitectónico, sino que promoverá una coherencia con las edificaciones existentes.

4. No se permitirán parcelaciones ni agrupaciones de parcelas, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en que se demuestre que no se produce ruptura de la modulación del tejido propio de la zona y que contribuyen a la conservación general del Conjunto, en concreto el reflejo de la parcelación medieval del Conjunto Histórico de Uncastillo a través de sus fachadas y del decalaje en altura de las líneas de cornisa.

En dichos casos excepcionales, será precisa la aprobación previa de esquemas de volúmenes que tengan presente la relación de la nueva parcela con su entorno y las visuales sobre ella desde lugares públicos en que sea visible.

5. En las obras de urbanización (pavimentación, renovación de redes, fuentes, etc.) se prestará especial atención al diseño y al empleo de materiales para la consecución de una calidad ambiental adecuada. Atendiendo, en el caso de obras de pavimentación, a la búsqueda y conservación de posibles pavimentos originales y a la localización y diseño de los elementos superpuestos al pavimento, como tapas de registro, rejillas interceptoras, etc.

El tejido urbano medieval de Uncastillo no permite el desarrollo de un tráfico indiscriminado y no puede absorber el aparcamiento que de éste se deriva. El Plan Especial o instrumento similar deberá plantear una estricta clasificación, limitación y donde sea necesario restricción o incluso eliminación del tráfico, con la consiguiente resolución de los problemas urbanísticos que esta acción pueda crear.

6. Se prohíben las instalaciones urbanas, eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, tanto aéreas como adosadas a fachada, que se canalizarán soterradas; las intervenciones que se realicen en el Conjunto Histórico deberán contemplar la ocultación de las instalaciones que no lo estén. Las antenas de televisión, las pantallas de recepción de ondas, los equipos de climatización y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen urbana del Conjunto.

7. Los anuncios, rótulos publicitarios y la señalización en general, deberán ajustarse a la tipología existente y serán armónicos con el Conjunto Histórico de Uncastillo.

8. El volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo de las intervenciones en el entorno de protección del Conjunto no podrán alterar el carácter del área ni perturbar la visualización del mismo.

La integración del Conjunto Histórico de Uncastillo en el marco en que se ubica debe mantenerse e incluso recuperarse, quedando establecido en el presente documento su entorno de protección. Por lo tanto, hasta la redacción del Plan Especial o instrumento urbanístico similar, todas aquellas construcciones que se lleven a cabo o se modifiquen dentro de dicho entorno deberán realizarse con materiales tradicionales de Uncastillo.

9. En cualquier tipo de obra de carácter público o privado que afecte al subsuelo del ámbito del Conjunto Histórico, deberán llevarse a cabo los sondeos arqueológicos previos a la concesión de la licencia municipal de obras.

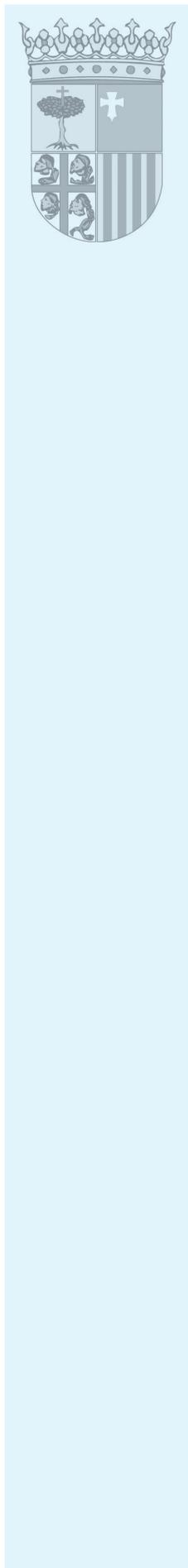
En el caso de que dichos sondeos sean positivos, deberá procederse a la excavación total de dichos restos y, una vez documentados y valorados, previa certificación de la Dirección General responsable de Patrimonio Cultural, podrá procederse a la concesión de la mencionada licencia de obras, con aquellas prescripciones a que hubiere lugar.

En el supuesto de que existan indicios de la conservación de restos en altura o sobre rasante, enmascarados por construcciones posteriores, deberá realizarse el correspondiente control y seguimiento arqueológico de todas obras que supongan alteración o modificación de las estructuras preexistentes y especialmente en todos los casos de derribo de los inmuebles existentes.

La declaración de Conjunto Histórico determina la obligación para el Ayuntamiento de Uncastillo de aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del Conjunto, u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar, que deberá tener en cuenta las medidas de tutela establecidas para el mismo. El Ayuntamiento de Uncastillo iniciará la elaboración de dicho instrumento urbanístico.

Este Plan, que establecerá las prescripciones que rijan las intervenciones en el Conjunto Histórico, será elaborado conforme a lo dispuesto y con las limitaciones, procedimiento y contenido previstos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

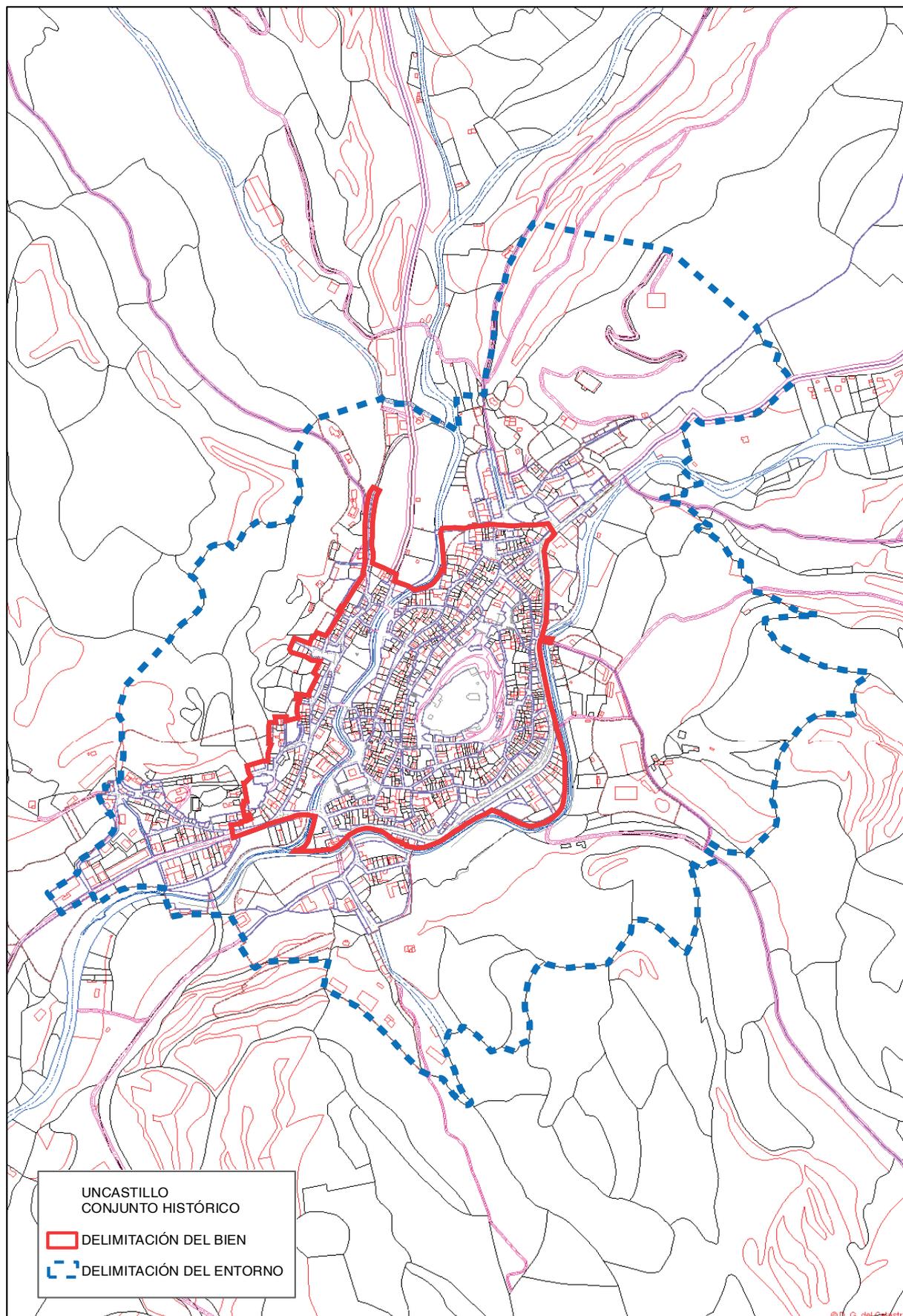
Antes de su aprobación inicial, tanto el Plan Especial de protección del conjunto, como el catálogo de los elementos unitarios que conforman el Conjunto Histórico de Uncastillo, se someterán al preceptivo informe de la correspondiente Comisión Provincial del Patrimonio

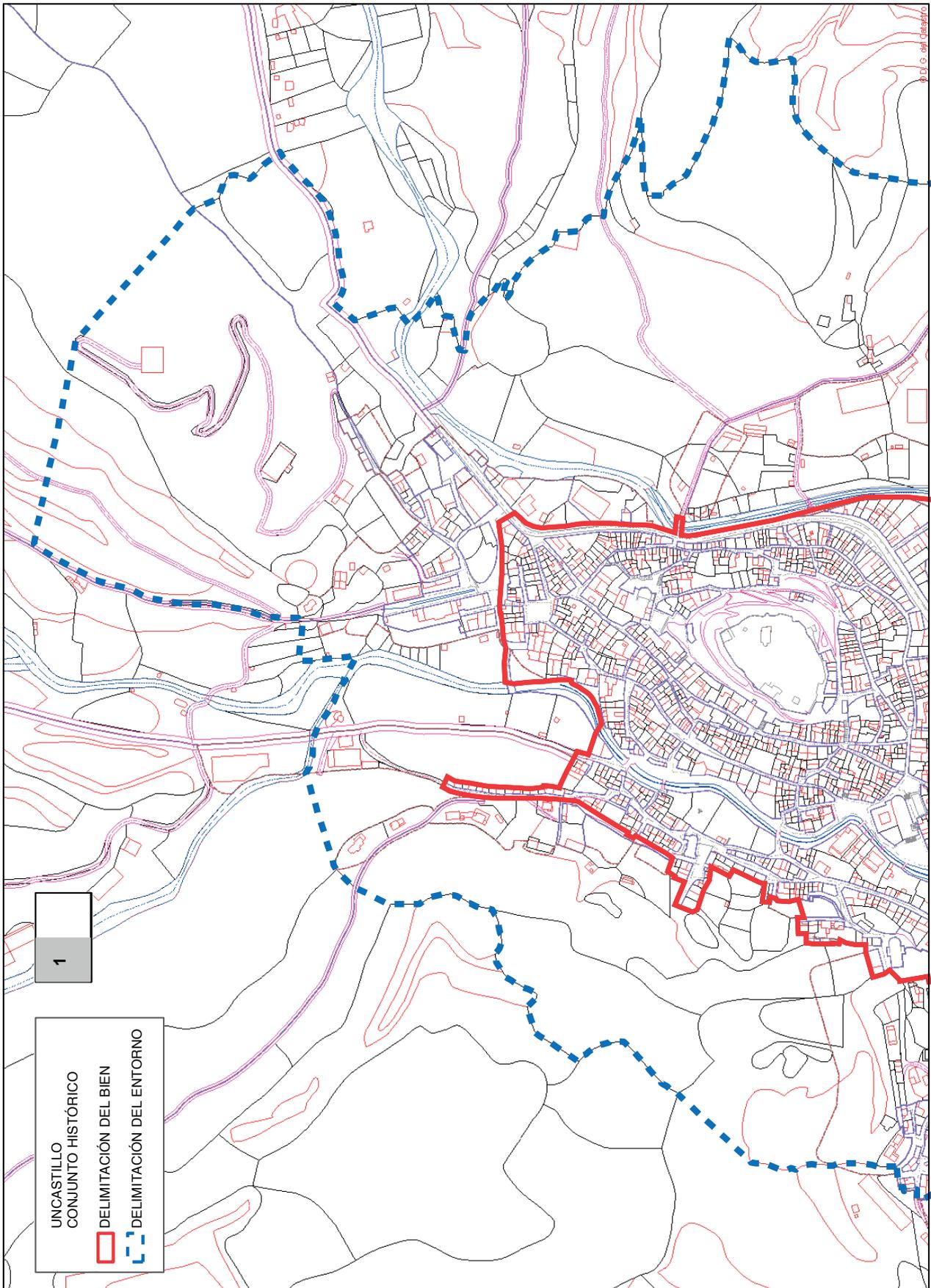


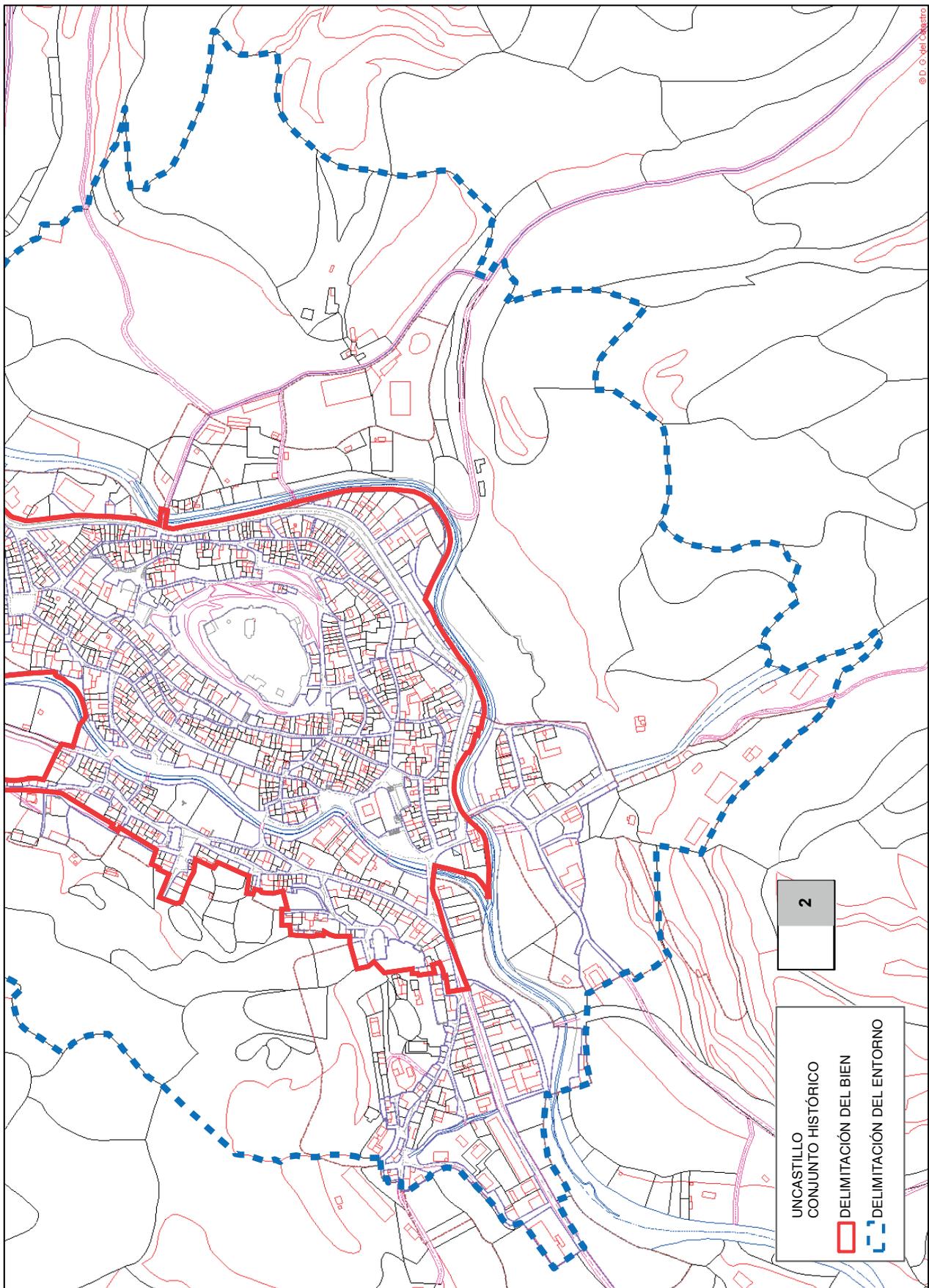
Cultural. No podrá otorgarse la aprobación definitiva sin el informe favorable del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, que se entenderá emitido en tal sentido al cabo de tres meses desde la presentación del Plan y sin que se hubiera emitido expresamente.

Dicho catálogo se referirá tanto a inmuebles edificados como a espacios libres exteriores e interiores, u otras estructuras significativas o componentes naturales, definiendo los tipos de intervención posibles en cada uno de estos elementos.

Anexo: III
 PLANOS DE DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE UNCASTILLO
 Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN







2

UNCASTILLO
CONJUNTO HISTÓRICO
DELIMITACIÓN DEL BIEN
DELIMITACIÓN DEL ENTORNO